



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189 -2011-MPC.

Cusco, 30 MAYO 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 203-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 080-2011-PPM/MC e Informe N° 122-2011-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, Expediente N° 017710 – 2011 presentado por Edwin Vara Licona; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que el Estado es parte, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

Que, conforme dispone el último párrafo del inciso 6) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuando el Estado actúa como demandado en procesos contenciosos administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, mediante Informe N° 080-2011-PPM/MPC, de fecha 18/03/2011, el Procurador Público Municipal considera conveniente la celebración de una transacción extrajudicial que permita en defensa de los intereses de la Municipalidad, desistirse al demandante Edwin Vara Licona, respecto del proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta e Indemnización de Daños y Perjuicios que tiene instaurado en contra el demandado Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Juzgado Mixto de Santiago con el N° 115-2010;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 203-2011-MPC/OGAJ, de fecha 06/04/2011, señala que la transacción extrajudicial y de promesa de venta suscrito en fecha 07/02/2002 y elevada a Escritura Pública el 13/02/2003, así como la Ordenanza Municipal N° 069-MC del 24/01/2003, y el Acuerdo Municipal por el cual se autorizaba de manera excepcional la transferencia de dominio del ambiente N° 207 del Terminal Terrestre se encuentran vigentes, por lo que existiría la obligación de cumplir con lo estipulado en la transacción extrajudicial;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, interpuso la demanda de Desalojo por Ocupante Precario en contra de Edwin Vara Licona, con la finalidad de recuperar la posesión de la tienda N° 207 del Terminal Terrestre, proceso signado con el N° 228-2008, y que se tramita ante el Juzgado Civil de Santiago, bajo la actuación del secretario Ramos Béjar, en la que se obtuvo sentencia favorable;

Que, posterior al proceso de Desalojo, don Edwin Vara Licona, interpone la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y accesoriamente una Indemnización por Daños y Perjuicios ascendente a la suma de S/. 500.000.00 (Quinientos Mil Nuevos Soles), en contra de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Juez que emitió la sentencia, con el objeto de cuestionar la validez del proceso y de la sentencia recaída en el citado proceso por la causal de fraude, en la que habría incurrido la Comuna Provincial al haber actuado sin dejar sin efecto los documentos antes señalados y haberse notificado al demandado Edwin Vara Licona en un domicilio distinto al que le corresponde, proceso que se encuentra en trámite con el N° 115-2010;



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, conforme prescribe el Artículo 1302° del Código Civil, por la Transacción las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que esta iniciado. La Transacción tiene calidad de Cosa Juzgada;

Que, el señor Edwin Vara Licona, con Expediente N° 017710 – 2011, de fecha 24/05/2011, ha invitado a la Municipalidad Provincial del Cusco, a conciliar respecto a la Suscripción del Contrato Definitivo de Venta de Stand N° 207 del Terminal Terrestre, la entrega del citado stand, y la indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 500.000.00 Nuevos Soles, relacionados con los hechos precedentes, por lo que también debe ser materia de conciliación;

Que, el Procurador Público Municipal mediante Informe N° 122-2011-PPM/MPC, de fecha 25 de mayo de 2011, alcanza un Proyecto de Resolución Autoritativa para conciliar, e indica que con Expediente N° 017710 – 2011, el señor Edwin Vara Licona estaría incorporando una nueva pretensión, como es la exigencia judicial de cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, por lo que existiendo opinión favorable para la transacción y/o conciliación, sugiere se comprenda dicha pretensión en la transacción;

Que, en ese sentido, con la finalidad de poder conciliar con el señor Edwin Vara Licona y cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco, resulta necesario librar la Resolución de Alcaldía Autoritativa respectiva, a efecto de que el Procurador Público Municipal, en salvaguarda de los intereses de esta Comuna, participe en la Audiencia de Conciliación y/o Acto de Transacción, con relación al Ambiente N° 207 del Terminal Terrestre que actualmente se encuentra arrendado;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

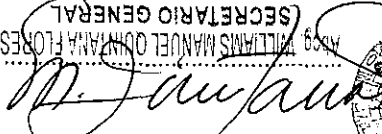
### SE RESUELVE:

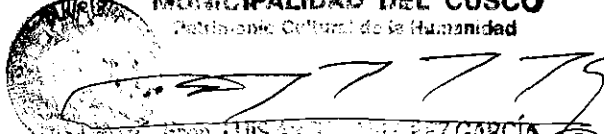
**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda conciliar y/o transar, en los términos ordenados por la Ordenanza Municipal N° 069-MC, utilizando dicha disposición para fines de otorgar concesión por parte de la Comuna Provincial en los litigios existentes con el señor Edwin Vara Licona, con relación al Ambiente N° 207 del Terminal Terrestre;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR**, al Procurador Público Municipal el uso de todas las prerrogativas de representación y actuación que otorga el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, para fines de velar por los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco y conseguir el desistimiento de cualquier acción judicial, fiscal o administrativa interpuesta con relación al Ambiente N° 207 del Terminal Terrestre;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIO GENERAL  
MAYOR WILMA MANUEL OCHOA FLORES  
  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
ECON. LUIS ANTONIO FLORES GARCÍA  
ALCALDE